

9-Hener 18/

9723

C A R G O



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001 -2011-MDL/GM  
Expediente N° 002879-2010  
Lince, 11 ENE 2011

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 002879-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Institución Educativa Particular New Columbus Internacional EIRL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 27 de Septiembre del 2010, la administrada Institución Educativa Particular New Columbus Internacional EIRL representada por su Titular Gerente Jorge Alberto Aspilcueta Aspilcueta, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 158-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 14 de septiembre del 2010, que declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 282-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 23 de julio del 2010, que impone a la referida Institución, sanción por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, la Institución impugnante refiere que no se ha tomado en cuenta, que la resolución que decreta la revocatoria de la licencia fue impugnada y no ha causado estado, por lo que el asumir que no se tiene licencia y además, pretender que se les clausure el local importa un desconocimiento del principio elemental a la seguridad jurídica y un evidente abuso de autoridad y que por lo tanto la resolución impugnada no se ajusta a derecho;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 097-2010-MDL/GM, se revoca las Licencias de Funcionamiento N° F148-00 del 17 de enero del 2000 y N° L546-06 del 29 de agosto del 2006, otorgada a la razón social "C.E.O. COLUMBUS", e Institución Educativa Particular "NEW COLUMBUS INTERNATIONAL E.I.R.L." respectivamente, disponiéndose la clausura del local ubicado en el Jr. Bartolomé Herrera N° 181-Distrito de Lince;

Que, por Resolución de Gerencia N° 191-2010-MDL/GM, del 28 de octubre del 2010, se ha procedido a declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la administrada Institución Educativa Particular NEW COLUMBUS INTERNATIONAL E.I.R.L. contra la Resolución de Gerencia N° 97-2010-MDL/GM de fecha 25 de junio del 2010;

Que, el numeral 216.1 del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado; en ese sentido carece de fundamento lo señalado por la Institución impugnante de que se esta desconociendo el principio de seguridad jurídica al imponerse sanción por carecer de Licencia de Funcionamiento cuando la resolución que la revocaba se encontraba impugnada y pendiente de resolver;

Que, es de señalar que de acuerdo a la norma detallada en el numeral anterior, pese a que se haya interpuesto recurso impugnatorio contra la resolución que declara la revocatoria de la licencia de funcionamiento, éste surte efectos, por lo tanto siendo la consecuencia de la revocatoria el dejar sin efecto un acto administrativo, entonces ya no se contaba con la Licencia de Funcionamiento, y la Institución impugnante ya no se encontraba habilitada para seguir funcionando, por lo tanto la sanción impuesta se encontraría justificada;

Que, en los fundamentos de la Resolución Subgerencial N° 158-2010-MDL-GSC/SFCA, mediante el cual se resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración, se señala que el administrado no ha adjuntado prueba nueva, que desvirtué los fundamentos que dieron





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001-2011-MDL/GM**

Expediente N° 002879-2010

Lince, 11 ENE 2011

origen a la imposición de la sanción y por lo tanto se contrapone a lo requerido por el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. De la revisión del recurso de reconsideración se determina que efectivamente la Institución recurrente no aporta nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos de la resolución de sanción por lo tanto consideramos que esta se encuentra arreglada a derecho;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 09-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Institución Educativa Particular New Columbus Internacional EIRL representada por su Titular Gerente Jorge Alberto Aspilcueta Aspilcueta contra la Resolución Subgerencial N° 158-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 14 de Septiembre del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal